



Condiciones Especiales para Servicios de Remolque
En los contratos grupales del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional
para Notarios del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (el
Colegio), contratos No. RCM-055, 056,057 y 058, periodo póliza del 01
diciembre 2025 al 30 noviembre 2026

Póliza grupal No.	0101RCM-055; 0101RCM-056; 0101RCM-057;0101RCM-058
Asegurado:	
Tomador:	Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

A continuación, se estipulan las Condiciones Especiales que operan para brindar el **Servicio de Remolque**:

1. Este servicio está ligado al número de cédula del notario/a asegurado/a, el notario/a deberá ser el conductor/a o un pasajero/a del vehículo que reciba el servicio.
2. El servicio se brindará a nivel nacional únicamente.
3. El servicio se brindará sólo para vehículos de uso personal, con un peso máximo 5000 kilogramos y una capacidad máxima de 15 personas.
4. Se consideran automóviles de Uso Personal, aquellos vehículos tipo: sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, carga liviana, triciclos, furgonetas, cuadraciclos y motocicletas; registrados, ya sea a nombre de una persona física o jurídica.
5. **Cantidad de eventos en el año póliza: un servicio (1) para cada Asegurado.**
6. Límite de cobertura por evento: \$175,00 (dólares).
7. Este servicio podrá ser solicitado durante las 24 horas, los 365 días al año
8. Número telefónico para solicitar el servicio: 2284-8475 e indicar al operador "POLIZA GRUPAL RESPONSABILIDAD CIVIL NOTARIOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA"
9. Servicios de Remolque amparados:





Servicio de remolque por avería: En caso que el vehículo pierda la circulación autónoma por avería, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma al Asegurado y se brindará el servicio hasta donde las condiciones físicas del lugar permitan el acceso al vehículo remolcador. El destino debe estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros del sitio donde ocurrió la avería; en caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado podrá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio.

Si el servicio no puede ser brindado mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el punto 10 siguiente.

b. Servicio de Remolque por accidente: En caso que el vehículo pierda la circulación autónoma por accidente, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma al Asegurado.

Si el servicio no puede ser brindado mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el punto 10 siguiente.

10. Se realizarán reintegros por servicios de asistencia que el Asegurado contrate por sus propios medios, únicamente en caso de las siguientes situaciones:

-Si por causas de fuerza mayor imputables al Asegurado, éste no pudo solicitar el servicio de asistencia al Instituto y tuvo que recurrir a un proveedor no reconocido por el INS, deberá presentar en la Sucursal del Instituto de su preferencia, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales (contados a partir de la fecha en que se brindó la asistencia), la justificación por escrito de las razones por la cuales incumplió la obligación contractual de llamar al número telefónico facilitado para efectos de solicitar la prestación requerida; de igual forma, deberá adjuntar las facturas por los costos incurridos en la contratación del servicio de asistencia solicitado; dichas facturas deberán presentarse debidamente canceladas y timbradas, incluidos los requisitos tributarios establecidos por Ley, los cuales podrán ser comprobados por el Instituto.

El INS podrá denegar el reintegro de las facturas cuando demuestre que la omisión de la obligación antes indicada obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado.





-Cuando un Asegurado solicite alguna prestación al número 2284-8475 y el operador del servicio determine que no existe en la zona donde acaeció el siniestro un proveedor o que el proveedor disponible no puede brindar dicha prestación en un lapso menor a una hora, el operador del servicio comunicará dicha situación al Asegurado y éste podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta.

El INS reconocerá el costo de la factura hasta el límite establecido por evento. Para lo anterior, el Asegurado deberá presentar las facturas de los costos correspondientes al servicio contratado.

11. Definición de **FUERZA MAYOR**: Se entiende por fuerza mayor, toda situación o acontecimiento imprevisible e inevitable y excepcional, independiente de la voluntad de las personas, que impide llevar a cabo algún cometido, que no es imputable a una falta o negligencia y que no pudiera haberse evitado aplicando la mayor diligencia posible.
12. Este beneficio – servicio de remolque – aplicará exclusivamente para los asegurados en los contratos grupales del seguro de responsabilidad civil notarios No. RCM-056, 057, 058 y 059 suscritos por el Colegio de Abogados y Abogadas con el INS, para el periodo de vigencia póliza que va del 01 de diciembre 2025 al 30 de noviembre 2026.
13. Para mayor información sobre este beneficio los asegurados pueden dirigirse a la Oficina de Seguridad Social en el Colegio, en el horario de 8 am a 5 pm, de lunes a viernes; a cargo de los agentes exclusivos del INS, Dr. Hugo Quesada Monge (Licencia SUGESE No. 08-1519), Ing. Ana Erika Osés Castillo (Licencia SUGESE No. 08-1487), Licda. Eriant Quesada Osés (Licencia SUGESE No. 13-2578), Arq. Ana Evyn Quesada Osés (Licencia SUGESE No. 15-2928), Bach. Daniel Arias Chacon (Licencia SUGESE No. 22-3853 y Bach Pablo Masis Salazar (Licencia SUGESE No. 21-3846) ; tel. 2280-7775 , 2234-6202, correo rcnotariosins@abogados.or.cr , web www.queosseguros.com ; Whatsapp 8476-7111
14. Aplicaran para este beneficio, las **EXCLUSIONES** que se detallan en la Cobertura G de “Multiasistencias Automóviles” en el artículo 9 del Anexo de las Condiciones Operativas. Este documento se podrá acceder en la página web del Instituto Nacional de Seguros; www.grupoins.com y en la pagina web del Colegio de Abogados y Abogadas; www.abogados.or.cr /[Sección Servicios/Régimen de Seguridad Social/Responsabilidad Civil/ Documento Exclusiones Servicio de Remolque](http://www.abogados.or.cr/Sección%20Servicios/Régimen%20de%20Seguridad%20Social/Responsabilidad%20Civil/Documento%20Exclusiones%20Servicio%20de%20Remolque) o solicitarlo en la Oficina de los intermediarios en el Colegio a rcnotariosins@abogados.or.cr u Oficinas del INS.





Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin cambio alguno ni alteración.

Para ser adherido a/y formar parte de la póliza.

-Última línea-

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G08-07-A01-105 V6 de fecha 15 de junio del 2024.

